



RESOLUCION CSJATR21-2386
17 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el aspirante RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA contra la Resolución No. CSJATR21-1332 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO GRADO 20”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1332, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO GRADO 20.

La Resolución No. CSJATR21-1332 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

El aspirante RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA, identificado con la C.C. 73.208.799 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el concursante RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA, aspirante al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO GRADO 20, el día 03 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Capacitación y Prueba de Conocimiento:



1. Mediante resolución RESOLUCION No. CSJATR21-1332 se publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO GRADO20, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017.

2. En la mencionada resolución se me asignó el siguiente puntaje en las pruebas de conocimiento, Psicotécnica, técnica, experiencia y Capacitación.

2	73208799	SANTOS GAMARRA RONALDO RAFAEL	451,37	170,00	100	30	751,37
---	----------	----------------------------------	--------	--------	-----	----	--------

3. Respecto del ponderado de la escala de la prueba de conocimiento se me asigna un puntaje de 451.37, cuando en la prueba de conocimiento fue de 900,91. Considero que el puntaje ponderado no demuestra la realidad del desempeño según los términos del acuerdo de la convocatoria el cual establece:

Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos. Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntoso más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos,

De hecho, se observa que al aplicar la escala el primer puntaje me gana una diferencia de 65 puntos a pesar que en la prueba de conocimientos la diferencia solo fue de 40 puntos.

4. De igual forma considero que la prueba en capacitación, la cual solo me otorgo 30 puntos no tuvo en cuenta mi formación como especialista en GESTION PUBLICA título otorgado por la Escuela Superior Publica en fecha 25 de octubre de 2019, documento que apporto se tenga en cuenta para efectos de reclasificación del puntaje.

Que conjuntamente con el memorial del recurso, presenté el siguiente documento:

- Copia Certificado Especialista en Gestión Pública – Escuela Superior de Administración Publica.

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida del aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de treinta y tres (33) folios, discriminados así:



- Certificado Decimo Semestre En Derecho De La Universidad De Cartagena
- Tarjeta Profesional Abogado
- Certificación Especialización En Derecho Aduanero
- Diplomado En Gerencia Publica
- Certificado Curso De Auditoria Gubernamental
- Certificado Curso En Derecho Disciplinario Básico
- Certificado Curso En Lectura Critica
- Certificado Curso En Gestión Presupuestal Para Entidades Públicas: Estatutos Orgánico Del Presupuesto
- Certificado Curso En Manejo De Herramientas Ofimáticas: Microsoft Excel
- Certificado Curso ISO 9000 Documentación De Sistema De Gestión De Calidad
- Certificado Curso ISO 9000 Fundamentación Del Sistema De Gestión De Calidad
- Certificado Curso ISO 9000 Medición, Análisis Y Mejora Continua De Un Sistema De Gestión De Calidad
- Certificado Curso Administración Documental
- Certificado Curso en Formación Tributaria, Aduanera Y Cambiaria
- Cedula De Ciudadanía
- Certificado Laboral como Asistente Judicial - Arelis de C. López Rodríguez
- Certificado Laboral como Asistente Judicial - CONSTRUFIN LTDA
- Certificado Laboral Secretario de Gobierno y del Interior - Alcaldía De Santa Rosa Norte (Bolívar)
- Certificado Laboral como Profesional Universitario 17 en Procuraduría General De Nación.
- Certificación Laboral como Analista II en la DIAN
- Constancia De Nombramiento como Profesional Universitario grado 1 En La Contraloría General De La Nación.

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.



En la Resolución No. CSJATR21-1332 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO GRADO 20, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
73208799	SANTOS GAMARRA RONALDO RAFAEL	451,37	170,00	100	30	751,37

Con relación al Certificado Especialista en Gestión Pública de la Escuela Superior de Administración Pública, que el recurrente aporta en esta ocasión para acreditar el factor Capacitación, es preciso aclarar en este momento no es posible ahora pretender, mediante el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere puntuación para el factor Capacitación, pues se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos.

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

260226	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Titulo profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
--------	---	----	--

Por lo tanto, atendiendo que el aspirante RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.



Factor Experiencia y docencia:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
73208799_KRIHvext_1_1a_experiencia_arelis.pdf	Experiencia relacionada,	2004-06-13	2005-09-24	0
73208799_KRIHvext_2_1b_experiencia_construifin.pdf	Experiencia relacionada	2005-03-03	2006-10-28	0
73208799_KRIHvext_3_experiencia_alcaldia_santa_rosa.pdf	Experiencia relacionada, aplica para méritos 2006a2008, 1 año 5 meses 21 días	2006-12-12	2008-06-03	411
73208799_KRIHvext_6_certificado_dian_total.pdf	Experiencia relacionada, aplica para méritos 2009a2013, 4 años 2 meses	2009-03-09	2013-05-07	1499
73208799_KRIHvext_7_certifia_tiempo_de_servicio.pdf	Experiencia relacionada, aplica para méritos 2013, 7 meses	2013-05-10	2014-01-01	232
73208799_KRLHVEXT_5_certificado_procuraduria.pdf	Experiencia relacionada, aplica para méritos 2014a2017, 3 años 9 meses 10 días	2014-01-07	2017-10-17	1278
TOTAL				3420

Factor Capacitación:

Archivo cargado	Comentario del analista	Nombre del estudio	Puntos asignados	Nivel del estudio
73208799_KRIEdnfo_5_9_certificado_iso_fundamentacion.pdf	curso, 40 horas, aplica para méritos	iso 9000- fundamentación SGC	5	Curso relacionado (40 horas o más)
73208799_KRIEdnfo_6_10_certificado_iso_planificacion.pdf	curso, 40 horas, aplica para méritos	iso 9000 -planificación SGC	5	Curso relacionado (40 horas o más)
73208799_KRIEdnfo_10_auditoria_gubernamental.pdf	curso, 45 horas, aplica para méritos	auditoría gubernamental	5	Curso relacionado (40 horas o más)
73208799_KRIEdnfo_4_8_certificado_iso_documentacion.pdf	curso, 40 horas, aplica para méritos	iso 9000- documentación SGC	5	Curso relacionado (40 horas o más)
73208799_KRIEdnfo_7_11_certificacion_iso_medicion.pdf	curso, 40 horas, aplica para méritos	iso 9000- medición análisis y mejora SGC	0	Curso relacionado (40 horas o más)
73208799_KRIEdnfo_3_7_certificado_excel.pdf	curso, 40 horas, aplica para méritos	excel	0	Curso relacionado (40 horas o más)
73208799_KRIEdnfo_2_6_certificado_gestion_presupuestal.pdf	curso, 40 horas, aplica para méritos	gestión presupuestal para entidades públicas	0	Curso relacionado (40 horas o más)
73208799_KRIEdnfo_1_3_diplomado_gerencia_publica.pdf	diplomado, aplica para méritos	gerencia pública	10	Diplomado

En el artículo 2o, numeral 3.4 del referido Acuerdo, se establecen las causales:

3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.

3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

3.4.3 Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media, Para los



cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional.

3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 “EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”

Experiencia relacionada Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Y

5.2.1 Factores

IV) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					



Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

En el caso de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, mediante la Resolución CSJATR19-432 de 17 de mayo del 2019 se publicaron los resultados, correspondientes al Concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 06 de Octubre del 2017.

La Resolución CSJATR19-432 de 17 de mayo del 2019, fue notificada conforme lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico tal como lo dispone la Ley, su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, del 20 al 24 de mayo del 2019; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 27 de mayo al 10 de junio del 2019, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos fueron presentados en forma oportuna dentro del término antes señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa



dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Así las cosas, la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 permitió relacionar la fórmula correspondiente para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos y se pudieran continuar con las demás actividades requeridas para la expedición y publicación de los Registros Seccionales de Elegibles:

$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}$

$X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}$

$Y = 1,5X - 900$

Ejemplo:

$X = 800$

$Y = 1,5 \times 800 - 900$

$Y = 1200 - 900$

$Y = 300$

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO GRADO 20, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Capacitación, del aspirante RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Capacitación, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO GRADO 20, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1332 de 21 de mayo de 2021.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.



En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No Reponer la decisión individual que afecta al señor RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA , identificado con la C.C. 73.208.799, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1332 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y DE APOYO GRADO 20, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

aaps